



ANTECEDENTES

- I. El 15 de julio del 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, la solicitud de acceso a información con número de folio:

0001600238621:

"Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante este organismo autónomo constitucional, la presente solicitud de información pública que obra en poder de la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Guerrero. Se solicita una relación de la información correspondiente a las Licencias Ambientales Únicas referente a los patios de mineral de hierro ubicados en el municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero que han sido expedidas por la SEMARNAT. En específico, le solicitamos la información con Fecha de recepción a partir de 01 de enero de 2016 hasta 15 de julio de 2021 particular de 1. Licencias Ambientales Únicas autorizadas y vigentes. 2. Licencias Ambientales Únicas pendientes de resolución. 3. Licencias Ambientales Únicas autorizadas y suspendidas. 4. Licencias Ambientales Únicas rechazadas. Así mismo solicitamos que la información del estatus de dichas Licencias Ambientales Únicas contenga lo siguiente Número de bitácora; Fecha de recepción; RFC; NRA; Razón Social; Establecimiento; Número de Documento. La información pedida mediante la presente solicitud se realiza bajo los siguientes considerandos 1. La información solicitada es de carácter público. 2. La información solicitada no puede ser consultada por los diversos portales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus dependencias. 3. La información solicitada no puede ser consultada en los otros portales de la Federación..." (Sic)

- II. Que mediante el oficio **132/UJ/75/2021** datado el 10 de agosto de 2021, signado por el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, informó al presidente del Comité de Transparencia que la información clasificada como confidencial correspondientes a las Licencias Ambientales Únicas referente a los patios de mineral de hierro ubicados en el municipio de La Unión Isidoro Montes de Oca, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (LGMCDIEVP), como se describe en el siguiente cuadro:

"...



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238621

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLARIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES:</p> <p>Un archivo en formato Word, que contiene. La relación de la información correspondiente a las Licencias Ambientales Únicas referente a los patios de mineral de hierro ubicados en el municipio de La Unión Isidoro Montes de Oca, que contenga lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.-Número de bitácora; 2.-Fecha de recepción; 3.-RFC; 4.-NRA; 5.-Razón Social; Establecimiento; y 6.-Número de Documento. <p>1.- AUTORIZACIÓN ORG-UGA-DGIMAR/001/2021, de Fecha 13 de enero de 2021. (12-68-LU-01/2012)</p> <p>2.- ORG-UGA-DGIMAR/002/2021, de Fecha 13 de Enero de 2021. (12-68-LU-02/2012)</p>	<p>La información solicitada Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable, consistentes en el:</p> <p>RFC</p>	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública</p> <p>Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación Y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Publicas</p>

..." (Sic

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238621

y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...)
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con **132/UJ/75/2021** la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero** indico que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600238621

conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

VI. Que en el oficio **132/UJ/75/2021**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero** manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificados como información confidencial consistentes en **RFC**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis del *criterio* emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información **confidencial** comunicada por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, respecto de la información que integran los documentos las Licencias Ambientales Únicas referente a los patios de mineral de hierro ubicados en el municipio de La Unión Isidoro Montes de Oca, de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **Oficina de Representación de la**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

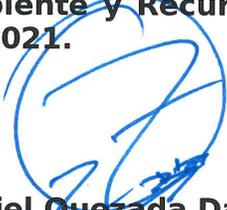
"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 322/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600238621**

SEMARNAT en el estado de Guerrero en el oficio **132/UJ/75/2021**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Guerrero**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 26 de agosto de 2021.



Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

